

## Los asociados se unen para poner orden

La Ley de Régimen Municipal, en sus artículos 170 y siguientes establece los lineamientos generales para la Participación Ciudadana en los aspectos municipales. Sin embargo, es en el Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley donde se regula todo lo relativo a la constitución, organización, facultades y funcionamiento de las Asociaciones de Vecinos como una de las expresiones de la participación.

Según el citado Reglamento, una de las áreas en las que debe haber participación ciudadana es en la relativa a la preservación y mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la comunidad.

El Capítulo Primero contiene las Disposiciones Generales de las Asociaciones de Vecinos (A.V.), y entre los aspectos más importantes para la resolución de este caso, cabe resaltar que:

Las A.V. tienen por objeto la defensa de los intereses colectivos, para lo cual deben colaborar con los organismos públicos en la gestión de los asuntos comunitarios.

Las A.V. tienen el deber de velar por el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico relacionado con la comunidad.

Los vecinos tienen el deber de colaboración con la Asociación que le corresponda según la zona en la que viva.

Todos los residentes del ámbito espacial correspondiente tienen el derecho a ser inscrito como miembro de la Asociación.

Por lo anteriormente expuesto podemos afirmar que la Asociación de Vecinos sí está en capacidad de gestionar e intervenir en el problema que se presenta entre la Sra. Gregoria y la familia Urdaneta, y dicha asociación debería actuar de manera imparcial en aras de garantizar el bienestar del colectivo.

# ¿Vecinos y amigos?

■ Julio Andrés Borges

**L**a señora Gregoria Salas exige a la Asociación de Vecinos de su urbanización que obligue a la familia Urdaneta a respetar el sueño del resto de los vecinos.

## LA DEMANDANTE

Gregoria Salas comenzó a vivir en El Valle hace 22 años. Cuenta que siempre se ha destacado por ser buena vecina y colaboradora. Sin embargo, "nadie es como uno" tal y como dice Gregoria, pues desde hace bastante tiempo la familia Urdaneta le tiene la vida de cuadritos.

La señora Salas alega que en la casa de la familia Urdaneta se la pasa todo el día el equipo de sonido prendido a todo volumen.

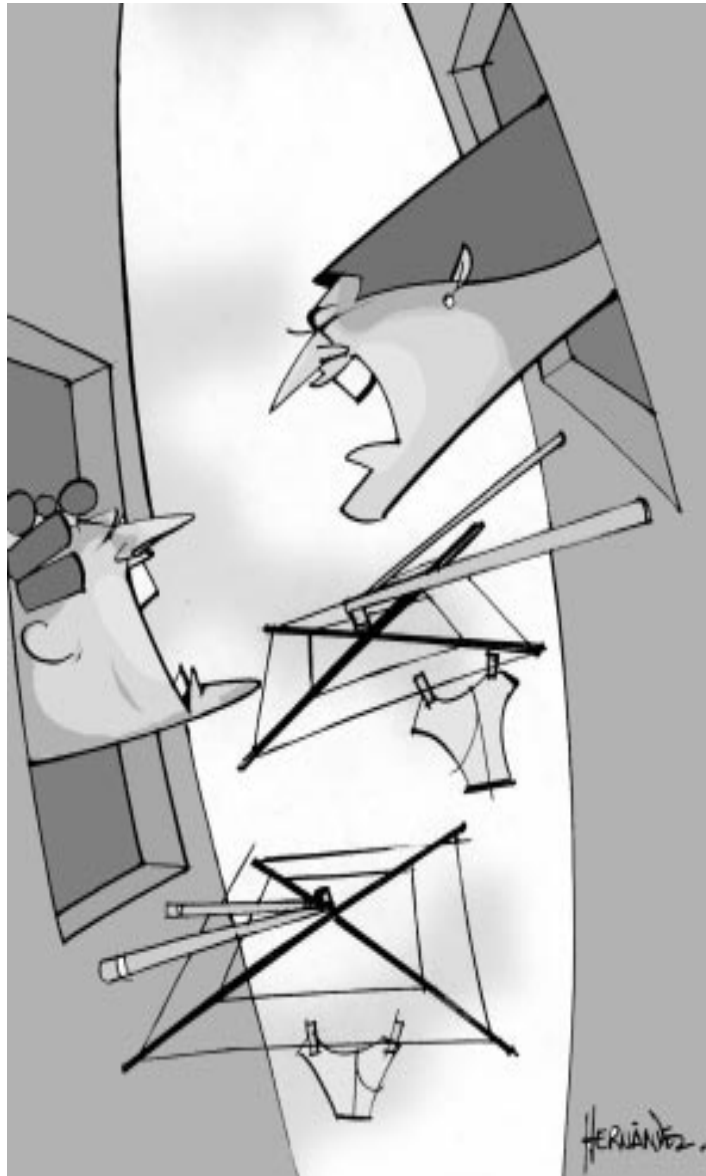
Asegura que en una ocasión hubo una fiesta en su casa y, apenas los vecinos se quejaron, ella "procedió" inmediatamente a bajar la música.

Ella sospecha que la Asociación de Vecinos no la ayuda porque su Presidente, Augusto Sánchez, fue con cuñado de una de las Urdaneta.

Finalmente relata que cada vez que llama a la policía, ésta no hace absolutamente nada.

## LOS DEMANDADOS

Si bien es cierto que la familia Salas lleva muchos años viviendo en el sector, la familia Urdaneta no se queda muy atrás. A pesar de vivir en El Valle, se niegan a renunciar a sus raíces Maracuchas como fuente inagotable



de su espíritu de fiesta. Sin embargo, alegan que rara vez ponen música o invitan a gente a bonchar.

Los Urdanetas, por supuesto, se declaran excelentes vecinos (como la señora Salas) y consideran que, cuando ponen música, lo ha-

cen a un volumen apropiado, para la comunidad.

Dicen que la propia policía, las veces que se ha acercado por el problema del ruido, le han dado la razón a ellos y hasta le han confesado que la señora Salas es una "necia".

## Contaminación como problema municipal

Hasta ahora cada municipio tiene una ordenanza que regula la contaminación por ruido y en ellas se establecen las horas y los decibeles permitidos por zonas, clasificándolas generalmente en zonas residenciales, comerciales, industriales y hospitalarias. Cada ordenanza establece sanciones pecuniarias diferentes a quienes la incumplan.

La Alcaldía Mayor y el Cabildo Metropolitano crearon la "Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores" que de ser aprobada, regirá para toda el área metropolitana, es decir, los municipios Sucre, Chacao, Baruta, El Hatillo y Libertador.

Esta ordenanza establece como sanción para las infracciones relativas a ruidos molestos y a la realización de fiestas o reuniones que produzcan ruidos mo-

lestos, el pago de 10 unidades tributarias o la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en la misma ordenanza (limpieza, pintura o restauración de escuelas, plazas, centros de salud o sedes de ciertos organismos públicos; colaboración laboral en comedores de centros educativos; realización de actividades docentes o cualquier otro trabajo que, a juicio de la autoridad competente, pueda contribuir con el mantenimiento u ornato del municipio). Entrará en vigencia el 19 de junio.

La desobediencia de estas normas, produciendo ruidos derivados de actividades domésticas o sociales, se consideran alteraciones del Orden Público y por tanto deben ser dirimidas por las autoridades policiales de cada municipio.

## Orientación legal

Si la Asociación de Vecinos no ha logrado satisfacer la demanda de la Señora Gregoria, ésta tiene el derecho de acudir a la Policía Municipal (la cual está en la obligación de constatar la veracidad de los hechos), y exigir la ejecución forzosa del ordenamiento jurídico (ordenanzas municipales) que regula lo relativo a esta materia. En caso de ser necesario, podría acudir al juez de paz de su jurisdicción y exponerle el caso y pedirle que cite a la familia Urdaneta para tratar de llegar a un acuerdo pacífico.

## Jueces de paz

Los jueces de paz son la herramienta más poderosa de una comunidad para lograr la convivencia.

Es obligación de cada municipio ayudar a desarrollar el servicio de justicia de paz y determinar su organización. Los aspectos fundamentales de la justicia de paz son:

■ **Solucionar** los conflictos por medio de la conciliación, cuando no fuere posible a través de la equidad, salvo que la ley establezca una solución de derecho.

■ **Pueden llevarse** a este foro, todos los conflictos que los interesados presenten, sin más limitaciones que las derivadas del orden público y las fijadas por la propia ley.

■ **Las decisiones** del juez de paz son de obligatorio cumplimiento, y de ser necesario, podrán ser ejecutadas forzosamente por la fuerza pública.

■ **Deben actuar** de acuerdo con los principios de oralidad, concentración, simplicidad, igualdad, celeridad y gratuidad.

■ **Algunos requisitos** para postularse como juez de paz son: ser venezolano, mayor de 30 años, saber leer y escribir, de profesión u oficio conocido, 3 años de residencia en la circunscripción intramunicipal, no haber sido objeto de condena penal ni haber sido declarado responsable administrativa o disciplinariamente, no estar sujeto a interdicción o inhabilitación política, no ser miembro de la directiva de alguna de las asociaciones con capacidad de postular, no pertenecer a la directiva de ningún partido político a la hora de la postulación.